

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 30 de Abril.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1884 Felipe Alejo Albacer denunció al Juzgado el hecho de que se había exigido á varios vecinos del término de Genastacio cantidades indebidas por las cédulas personales, constituyendo este hecho una exacción ilegal que debía ser castigada con arreglo á la ley:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado al Alcalde de Quintana del Marzo D. Francisco Dominguez por auto del Juzgado de 3 de Noviembre de 1884, y se le suspendió en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento cuyo auto se dejó sin efecto por otro del propio Juzgado de 12 del mismo mes y año:

Que á instancia del referido Alcalde D. Francisco Dominguez, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos liquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y las reclamaciones que contra los mismos se presenten se resolverán en esta vía antes de acudir á los Tribunales ordinarios; en que existía en el caso de que se trataba una cuestión previa que resolver, la cual consistía en determinar si el Alcalde de Quintana del Marzo había obrado dentro del círculo de sus deberes y conforme á las instrucciones y reglamentos que rigen en la materia; en que siendo esto claro y evidente no podía sostenerse en buenos principios de derecho la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de los hechos denunciados, puesto que si

asi se hiciera claramente se iría contra lo preceptuado en el núm. 1.º, artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y diferentes decisiones de competencia; en que antes de someter los hechos de que se trataba al conocimiento de la jurisdicción ordinaria era necesario haber apurado la vía gubernativa, circunstancia que no había tenido efecto y que era absolutamente precisa; y citaba el Gobernador el art. 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1881; los artículos 34, 40 y 46 de la instrucción para la cobranza del impuesto de las cédulas personales; la regla 15 de la Real orden de 20 de Agosto de 1883; artículos 130, 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 28 de Marzo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que los Gobernadores civiles no pueden suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que al castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que siendo el asunto de que se trataba criminal, era indudable también que para provocar la competencia se necesitaba que concurriese alguno de los dos requisitos que autorizan á los gobernadores para ello, sin que pudiera estimarse la existencia de los mismos ni hubiera cuestión previa alguna que resolver y que pudiera influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 95 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que dispone que cuando la Autoridad administrativa que conozca del procedimiento ejecutivo considere justiciables un acto ó varios de alguno ó algunos de los funcionarios que intervengan en aquel, pasará certificación que contenga todos los datos necesarios sacados del expediente original al Fiscal

de la Audiencia del territorio para que se proceda según corresponda con arreglo á derecho:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada ante el Juzgado y los procedimientos en su virtud seguidos tienen por objeto la averiguación y castigo de un hecho que puede constituir el delito de exacciones ilegales:

2.º Que en tal concepto y siendo administrativos los procedimientos, á la Administración corresponde en primer término resolver si las cantidades exigidas y los procedimientos empleados están ó no conformes con las disposiciones legales aplicables al caso; cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que existe por lo tanto uno de los requisitos que establece el número 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan suscribir contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 14 de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 25 de Abril.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Habiéndose observado que en algu-

nas Aduanas se hacen los aforos de las máquinas con arreglo á la nomenclatura del Arancel, lo que impide conocer la industria á que se dedican dichos aparatos; esta Dirección general ha resuelto prevenir á V. que en los aforos de las máquinas de las partidas 217, 219 y 220 del Arancel se exprese la materia componente ó que domine en la máquina y su clase ó aplicación; como, por ejemplo, arados, trilladoras, máquinas para tejer, fabricar azúcar ó la industria á que se destinen

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 28 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4076.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Manuel Lopez Gonzalez vecino de Villasuso, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de Luisa, de mineral de cobre al sitio que llaman Barrancal, término del lugar de Villasuso Ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al N. con una finca de D. Lorenzo Fernandez, E. carretera corcejl y S. y O. finca de su propiedad. Verifica la designación de la siguiente manera; punto de partida un mojon ó estaca que divide por parte S. la finca de su propiedad con otra de Francisco Fernandez Villegas, desde este punto se medirán al N. 200 metros fijando la primera estaca, de ésta al E. 200 clavando la segunda, de ésta al S. 200 poniendo la tercera y de ésta al O. 200.

Dicha solicitud fué presentada el día de hoy.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1885.—Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REPERCUSO DE PRIMAS.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del actual año económico de 1884-85, cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO

Ó SOCIEDAD

TITULO DE LAS MINAS.

CLASE del mineral.

LEY.

CANTIDAD de mineral extraido.

Kilogramos.

VALOR en boca de mina los 1000 kilos.

Plas. Cts.

IMPORTE TOTAL.

Plas. Cts.

Real Compañia Asturiana.
 La misma.
 La misma.
 Don Fernando C. de la Barca.
 Alejandro de la Sota.
 Compania de minas y funciones.
 Don Martin de Vial.
 Telesforo F. Castañeda.
 José Macleman.
 Rufino Incera.
 Fausto Sanchez Lamadrid.
 Juan Bailey Davies.
 Ross T. Smyth etc.
 Herederos de D. Tomás Wylde

Varias del grupo de Reocin.
 Id. id.
 Varias del grupo de Utiñas.
 Id. de Mercadal.
 Benigna.
 Sinforosa y otras nueve.
 Carmelina Francisca y Desengano.
 La Luisiana.
 Desecada 4.ª y otras tres.
 Chiton 5.ª y otras tres.
 Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.
 Anita.
 Antonia.
 2.ª Resguardo.
 Idem.
 Idem.

Calamina.
 Plomo.
 Calamina.
 Idem.
 Hierro.
 Calamina.
 Hierro.
 Carbon.
 Hierro.
 Idem.
 Sal.
 Hierro.
 Idem.
 Idem.

45 por 100
 56 y 60
 40 por 100.
 40 por 100.
 50 por 100.
 40 por 100.
 53 por 100.
 53 por 100.
 55 por 100.
 55 por 100.
 55 por 100.
 55 por 100.
 48 por 100.

5.200.000
 34.000
 715.000
 148.600
 712.000
 735.000
 5.170.000
 180.000
 500.000
 343.000
 7.500
 1.300.000
 460.000
 225.000

35
 60
 25
 25
 2 50
 20
 3 3
 3 3
 3 3
 40
 2 25
 2 25
 2 50

182.000
 2.040
 17.875
 3.715
 1.780
 14.700
 15.510
 540
 1.500
 1.029
 300
 29.230
 960
 562

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE SANTANDER.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Siendo el vencimiento de la recaudacion de Contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico el 1.º de Mayo próximo se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia, que por los mismos cobradores que lo verificaron el trimestre anterior se hará la cobranza del corriente, en los dias que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo recomienda esta Seccion á los contribuyentes, que siendo la posesion de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos de Luená, Cabuèrniga, Cabezón de la Sal, Lamason, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Rionansa, S. Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga, Val de S. Vicente, Ramales, Ruesga, Rasines, Arredondo, Soba, Villacarriedo, Castañeda, Corvera, Penagos, Puente Viesgo, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya y Villafufre, á cuyo cargo se halla la cobranza de Contribuciones, la abrirán asimismo del 6 al 12 de Mayo próximo, para lo cual recogerán los que aún no lo hubieren verificado los correspondientes recibos talonarios que obran en esta Sucursal en la inteligencia que de no hacerlo así, se pedirá contra ellos el apremio para exigirlos el importe total del trimestre.

Partidos.	Ayuntamientos.	Dias señalados para la cobranza.
Capital.....	Santander (á domicilio).....	1.º al 23 de Mayo.
»	En la Agencia.....	25 al 28.
»	Los Cuatro Lugares.....	24.
Agrupacion de la capital.....	Astillero.....	1 al 3.
»	Pielagos.....	4 al 9.
»	Camargo.....	19 al 22.
»	Santa Cruz de Bezana.....	15 al 18.
»	Villaescusa.....	11 al 14.
Entrambasaguas.....	Entrambasaguas.....	5 al 8.
»	Argoños.....	17 al 20.
»	Arnuero.....	3 al 6.
»	Bárcena de Cicero.....	1 al 4.
»	Bareyo.....	8 al 10.
»	Escalante.....	13 al 15.
»	Hazas en Cesto.....	8 al 10.
»	Lièrganes.....	5 al 8.
»	Marina de Cudeyo.....	18 al 21.
»	Medio Cudeyo.....	11 al 14.
»	Meruelo.....	6 al 8.
»	Noja.....	1 al 3.
»	Riotuerto.....	8 al 11.
»	Rivamontan al Mar.....	1 al 3.
»	Idem al Monte.....	4 al 7.
»	Santoña.....	18 al 20.
»	Solorzano.....	11 al 13.
Laredo.....	Laredo.....	11 al 15.
»	Ampuero.....	22 al 25.
»	Castro-Urdiales.....	6 al 11.
»	Colindres.....	18 al 20.
»	Guriezo.....	3 al 6.
»	Liendo.....	25 al 27.
»	Limpias.....	20 al 22.
»	Villaverde de Trucios.....	1 al 3.
»	Votc.....	14 al 18.
Potes.....	Potes.....	4 al 6.
»	Cabezón de Lièbana.....	17 al 20.
»	Camaleño.....	13 al 16.
»	Castro Cillorigo.....	9 al 12.
»	Herrerías.....	21 al 24.
»	Peñarrubia.....	6 al 8.
»	Pesaguero.....	25 al 28.
»	Tresviso.....	4 y 5.
»	Vega de Lièbana.....	29 Mayo al 3 Junio.
1.ª agrupacion de Villacarriedo.....	Miera.....	1 al 4 Mayo.
»	S. Roque de Rio Miera.....	»
2.ª id. de id.....	Vega de Pas.....	9 al 13.
Torrelavega.....	Torrelavega.....	5 al 10.
»	Arenas.....	1 al 4.
»	Anievas.....	15 al 17.
»	Alfoz de Lloredo.....	17 al 21.
»	Bárcena de Piè de Concha.....	1 al 3.
»	Crátes.....	21 al 23.
»	Comillas.....	10 al 3.
»	Cieza.....	9 al 11.
»	Corrales de Buelna.....	6 al 9.
»	Miengo.....	11 al 13.
»	Molledo.....	4 al 8.
»	Ongayo.....	1 al 4.
»	Polanco.....	12 al 14.
»	Reocin.....	1 al 4.
»	Ruiloba.....	14 al 16.

Partidos.	Ayuntamientos.	Dias señalados para la cobranza.
Torrelavega.....	S. Felices de Buelna.....	11 al 14.
»	Santillana.....	6 al 9.
»	Udias.....	7 al 9.
Reinosa.....	Reinosa.....	14 al 18.
»	Hermandad de Suso.....	11 al 16.
»	Campó de Yuso.....	7 al 10.
»	Enmedio.....	14 al 19.
»	Las Rozas.....	8 al 11.
»	Pesquera.....	1 al 2.
»	S. Miguel de Aguayo.....	1 al 3.
»	Santiurde de Reinosa.....	1 al 4.
»	Valdeolea.....	10 al 13.
»	Valdeprado.....	9 al 13.
»	Valderredible.....	7 al 12.

NOTA: No estando habilitada para la cobranza la documentacion de los Ayuntamientos de S. Pedro del Romeral y S. Roque de Riomiera, se anunciará oportunamente los dias en que esté abierta la recaudacion en cada uno. Santander 25 Abril de 1885.—El Jefe de la Seccion, Salvador Diaz.

DON JULIAN MARDONES, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Limpias.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de dicho Ayuntamiento, hay el acta sesion que á la letra dice así:

Sesion extraordinaria de hoy 9 de Abril de 1885.

«En la villa de Limpias á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco; reunidos los Sres. Concejales y Asociados del margen en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fabian Lopez Piedra, cuyos asociados representan las categorías que establece la ley, siendo la hora señalada, se declaró abierta la sesion por el Sr. Presidente para acordar el medio ó medios que han de ponerse en práctica para hacer efectivo en el año económico de 1885 á 86, el encabezamiento general de consumos y recargos municipales, segun lo determina la Instruccion vigente. Leida el acta de la anterior sesion se aprobó.

Medio de cubrir el encabezamiento de Consumos.

Examinado el importe de dicho encabezamiento para el año de 1885 á 86, que consiste en cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas y cuarenta y ocho céntimos, dicho Ayuntamiento y asociados acordaron como medio más fácil y conveniente para cubrir dicho encabezamiento, así como el importe de los recargos municipales, el arriendo á la venta libre de las especies de consumo en esta villa de Limpias, á excepcion de la venta y abastecimiento de carnes que deberá subastarse á la exclusiva por razon de que el número de habitantes es muy limitado y no se presta á la competencia de este artículo, dando lugar en ocasiones; á que por esta causa, falte el surtido necesario hasta para los enfermos.

Igualmente, acuerda el Ayuntamiento y Junta de Asociados que en el pueblo anexo de Seña que se compone de ciento sesenta habitantes, y dista de este Ayuntamiento más de una legua, se subasten los derechos de consumo con venta á la exclusiva para facilitar el abastecimiento y evitar en caso necesario los gastos de la administracion que importarian mucho más que el producto de referidos derechos, por la dificultad de la vigilancia á causa de la distancia indicada de aquel pueblo con relacion á este Ayuntamiento á que pertenece.

Que sin embargo de que la instruccion de consumos establece el número de mil habitantes para poder solicitar la exclusiva, y este término municipal pasa de este número en cuarenta y nueve habitantes, el Ayuntamiento y asociados hacen observar que los mil cuarenta y nueve habitantes los componen los dos pueblos anexionados, pero que cada uno de por sí, no llegan á los mil, por cuya razon la proposicion que hacen de venta á la exclusiva está dentro de los límites legales.

Acordaron así bien, que en el caso de que por estos medios no llegara á cubrirse el encabezamiento y recargos se administren los expresados derechos, ó en último término que se apele al reparto municipal por lo que resultare de deficit.

Que se saque testimonio de esta acta, y se remita al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Con lo cual se dió por terminado el acto que firman los concurrentes despues del Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.—Fabian Lopez y Piedra.—Antonio Aldecoa.—Vicente Ruiz.—Manuel Eugenio Fernandez.—Felipe Setien.—Angel Albo.—Ilario de la Piedra.—Juan de Aguirre.—Ilario Piedra Trueva.—Juan Nieto.—Julian Mardones, Secretario.

La primera subasta de los derechos de consumo á que se refiere el acta precedente, tendrá lugar el domingo veinte y cuatro de Mayo del corriente año, en la casa consistorial de esta villa, desde las tres de la tarde, hasta las cinco de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y la segunda subasta en caso necesario, el siguiente domingo treinta y uno de dicho mes, debiendo advertirse que tanto los artículos que se anuncian á la venta libre, como los de la exclusiva serán rematados con sujecion á los preceptos establecidos en la vigente Instruccion de consumos.

Limpias 24 de Abril de 1885.—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.—El Secretario, Julian Mardones.

Providencias judiciales.

EDICTO.

DON JULIAN ABASCAL Y CAMPO, Juez municipal de esta Villa con funciones del de instruccion por traslacion del propietario en este partido de Ramales.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias de oficio pendientes en este Juzgado è incoadas de orden de la Audiencia de lo criminal de esta Provincia, se acordó recibir declaración con reconocimiento de firma puesta en una citacion, á Felipe Alonso vecino de Arredondo; y no habiendose efectuado aún á pesar de las diligencias practicadas por la ausencia de aquél, se ha dispuesto llamarle por edictos á fin de que comparezca ante este Juzgado el Felipe Alonso dentro del término de quince días á contar desde su insercion, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar con cuyo objeto expido la presente cédula.

Dado en Ramales á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Julian Abascal Campo.—P. M. de S. S.—Agustin Ortiz.

EDICTO.

DON JOSÉ PUELLAS Y VARGAS.

Capitan graduado Teniente del Batallon de Depósito de Santoña número 134 y Fiscal instructor nombrado para la formación de la presente Sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la Sumaria que me hallo instruyendo al recluta disponible de este Batallon Genaro Diego Barquín, hijo de Esteban Diego Gutierrez y de Serafina Barquin, natural de Zecanillo, Ayuntamiento y Juzgado de Villacarriedo provincia de Santander, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último que previene el Reglamento vigente.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de veinte días á contar desde la fecha de su insercion, se presente en el cuartel de San Miguel de esta plaza para dar sus descargos: y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que así conste espido el presente en Santoña á los diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Fiscal, José Puellas.

DON DIONISIO CALVO Y MARCOS,
Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que el dia seis de Junio proximo y hora de las once de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas

Un piso principal con su planta baja, midiendo el piso cincuenta y cuatro metros cuadrados y la planta baja la lonja cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta y tres centímetros, cuyo piso principal y lonja es de la casa número cinco de la calle del Medio de esta villa, lindante piso y lonja por el Sur con la calle del Medio. Este heredero de Don Francisco Llanderas, vecino de Liendo, Norte con Antonio Fernandez, patio de la misma casa y herederos de Don Juan Artesan y Oeste Antonio Lopez Cavada en la actualidad y anteriormente lo era de herederos de

Don Francisco Cañarte, cuyos linderos son comunes á la lonja y piso, valuado piso y lonja por peritos nombrados al efecto en tres mil pesetas..... 3.000

Total..... 3.000

La finca descrita anteriormente pertenece á la herencia yacente del finado Don Juan Gutierrez Castillo, vecino que fuè de esta villa, siendo herederos ex-testamento sus hijos Julian Gutierrez Barañano, Salustiano y Remigio Gutierrez Camino el primero ausente y los otros dos menores de edad, procediéndose á su enagenacion á instancia de Don Remigio Fernandez y Fernandez, testamentario y curador de dichos menores, para pago de deudas consistentes en un crédito hipotecario que expresada finca tiene en su contra de mil trescientas setenta y cinco pesetas al interés del cinco por ciento anual á favor de Doña Rosa Revilla, vecina de esta villa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran el valor total de la tasacion y que para tomar parte en ella es necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad ó acreditar haber depositado para este efecto expresada suma en la Caja Sucursal de depósitos antes de procederse á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco — Dionisio Calvo.—P. S. M., Fructuoso Pardo.

Anuncios particulares.

El Contratista del Boletín Oficial ruega á todos los Ayuntamientos y Juzgados: que se hallan en descubierto con el establecimiento tipográfico de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, salden sus cuentas pendientes.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.
- 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.
- 3.º Opiniones formadas acerca de

estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su exámen y análisis.

4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.º Epilogo.

9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos REALES en toda España.

Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,
MUELLE, 8.

En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS Y PAPEL

de todas clases para

A YUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

DE

FEDERICO VILLA

BLANCA, 19,

SANTANDER.

Para facilitar en lo posible los trabajos que ocasionará la próxima eleccion de Concejales, se ha tirado la siguiente modelacion:

—Pliegos para rectificacion de listas.
—Libro del Censo.

Carpeta para el mismo.
Pliegos para las copias del Censo.
Idem para la lista de la mesa.
Idem para la relacion de votantes.
Cédulas electorales: cada matriz con dos cédulas.

Actas para votacion de la mesa.
Idem del 1.º y 2.º dia.
Idem del 3.º con resumen.
Idem del escrutinio general.
Partes dando cuenta de la eleccion.

LEYES ELECTORALES.

Se han puesto á la venta los impresos para el nuevo padron de Cédulas personales.

Venta de bienes.

A voluntad de su dueño se venden, en el pueblo de Morancas, á un cuarto de legua de Reinosa, las siguientes fincas:

Una tierra de una fanega de sembradura, en el sitio que llama: Valde-

Otra de otra fanega, en el sitio de Los Abascones.

Otra id. de id. en el sitio de Peña-

Otra id. de id. en el sitio que llama Campo los Hoyos ó Sobre Soto.

Otra id. de id. en el mismo sitio.

Un prado de tres celemines en el sitio Los Pedrones.

Otro id. de nueve celemines en el sitio del Ejido.

Otro id. en el sitio de los Cantos de una fanega de sembradura.

En el pueblo de Fontecha.

Una tierra de una fanega de sembradura en el sitio que llaman El Onio.

Otra id. de id. en el mismo sitio.

Otra idem de idem en el sitio de la Rueda.

Las personas que deseen comprarlos todos ó parte de dichos bienes, pueden dirigirse, bien por escrito ó personalmente á la Administracion del Boletín oficial.

INSTRUCCION

ó

GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

POR D. ANTERO CONCHA

Director del Establecimiento tipográfico editorial LA AURORA

GUADALAJARA

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa

Acaba de publicarse y ponerse á la venta la tercera edicion de esta interesante obra arreglada á la nueva Instruccion de 20 de Mayo de 1884 con todas las disposiciones anteriores y posteriores publicadas hasta 15 de Marzo de 1885, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones de Hacienda, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etcétera. Consta de 584 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de Ayuntamientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE LOS SEÑORES

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ.

MUELLE 8.—SANTANDER.

Ponemos en conocimiento de los señores que siguen favoreciéndonos con sus pedidos, que en este establecimiento, además de la economía y prontitud que encuentran en los trabajos, nos encargamos tambien de todos los referentes á la litografía, así como de cuantos necesitan los Ayuntamientos, tales como membretes, anuncios, carteles, libros, etc., y en una palabra, de todo cuanto concierne al arte tipográfico.